### RECIOE Y PUNTO DE SUSCRIPCION

runtamientos de la provincia. Año 50 ptas cos demás: irimestre 15 semestre 30 > 60 > Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Aventipolemia, expo page so adelantade, se solati manipolemia, expo page so adelantade, se solatin ma Sobdecentos del Mospicio Provinciot,
latin della Retablemiatento, Pignatelli, núm. 99;
latin referente al Bouarin.

Latin de fuera podrán hacereo remitiende el importe
latin carine que contengan valores deberán ir certifilos dificidas a nombre del citado Subdirector.

Más actuaros que se relamen después de transculatin destro des deede su publicación, sólo se serlatin al Dreile de venta, e sea a 35 electimos led
alto cerriento y a 65 los de anterieres.



#### PESCIOS DE LOS ANUNCIOS

cultural relationes per code patebra. Al actività escrepadard un code mévil de 90 consumes per code lacorelém,

Les annueles chliquées al page, séis se incorporch provies abone e cuando haya persona es la capital ges reopenée de éste.

Las impereiones se solicitarán del Exemp. 31. College Estar, per eficie; exceptuándose, según setá Exemplada, las del Exemp. Sr. Capitán general de la Región. A tode recibo de anuncio acompañará un ejemplada del Ecompia respectivo como comprobante, siendo del pago las demás que se pida.

Tampoco tienen dereche : is que a un solo ejemplat, que se nolicitará on el aficio de resulción del prigunal, las Cantros oficiales.

El Bounzis Oricias, se halla de vento en la Estade del Hornisia.

### E LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

As leves obligan en la Peninsula, islas advac. Les, Canarias y tela production de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
della dispusición, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
las después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
anoviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, "sio su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus a Real Familia con inúan sin novedad en su impor-

(Gaceta 5 noviembre 1928.)

### SECCIÓN I RIMERA

# <sup>Pres</sup>idencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

Settor: Con ocasión de crearse el Comité Regolador: Con ocasión de crearse el Contro de la la Industria algodonera, a tenor del de la Industria algodonera, concedié-Real decreto de 9 de julio de 1926, concediétousele determinados recursos para atender a oblide determinados recursos para atender a Mento gaciones, que se concretaron por el mo hento a un impuesto sobre las introduciones de algodones, que se haría efectivo en las duanas por medio de un arbitrio de cinco de algodón en rama hapontado, y cuyo arbitrio se liquidaría con inpendencia de los derechos arancelarios, ha endo sida de los derechos arancelarios, ha cumantados por virlendo sido tales recurses aumentados por virtud do sido tales recurses aumentados por de la del Real decreto-ley de 2 de junio de 1927.

Refado durante el plazo stableciendo que el Estado durante el plazo de un año, a partir de la publicación de dicho ala que, abonaría al Comité una cantidad igual que dedicase a primas de sus propios re-

cursos, sin que el total subsidio del Estado pudiese por tal concepto exceder de la suma de 6.500.000 pesetas, Real decreto que fué aclarado por Real orden de 18 del propio mes de junio en términos de declarar que dentro del límite máximo señalado en el mismo, el Estado contribuiría durante el plazo de un año, señalado en él, con una cantidad igual a la que el Comité invirtiese en primas, comprendiendo además los fines indicados en los números 2.º y 4.° del apartado j) del artículo 2.º del Real decreto-ley de 9 de julio de 1926.

Por otra parte, el Real decreto orgánico creando el Comité establece con carácter preceptivo que en su presupuesto de gastos se tendrá en cuenta los de sostenimiento del mismo, que no podrán exceder del 10 por 100 de sus ingresos; que el Comité destinará otro 10 por 100 de los ingresos a la propaganda genérica de los artículos de algodón en los mercados extranjeros, en la forma y condiciones que mejores resultados puedan producir; que será partida esencial de los gastos del Comité el auxilio en metálico a las exportaciones de manufacturas de algodón, y que si resultase re-manente sobre los gastos citados el Comité podrá dedicar hasta un 10 por 100 de sus ingresos a facilitar la renovación de maquinaria, mediante el procedimiento que considere más apropiado y que someterá a la aprobación del Jefe del Gobierno.

Se ha dictado después la Real orden de 30 de noviembre del año último, mediante la que se establecen las normas reguladoras de un plan general de sustitución y amortización de ma-

1

8

gı

81

quinaria en la industria algodonera, estableciéndose en el artículo 5.º que la cantidad destinada a los efectos de la misma afectará exclusivamente al arbitrio de cinco céntimos por kilogramo de algodón importado, con arreglo a la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto ley de 9 de julio de 1926, y de la recaudación de dicho arbitrio destinará el Comité la parte que considere precisa, dando siempre preferencia a la exportación, conservando el 10 por 100 de gastos del Comité y propaganda, añadiendo que en tal sentido se entenderá modificado el apartado j) del artículo 2.º del citado Real decreto.

Se previene además en la última de las mencionadas Reales órdenes que en todos los casos de solicitud de instalación de maquinaria, tanto en sustitución de otra como tratándose de nuevas instalaciones, el Comité regulador de la Industria algodonera tramitará el expediente y propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Comité regulador de la Producción industrial, la resolución proce-

dente.

Y por último, cuando llegue el momento de dar cumplimiento a alguna de las prevenciones que se derivan de la Real orden de 30 de noviembre próximo pasado, especialmente en lo que afecta a la compra de maquinaria por el Comité y aun a las ventas que pueda realizar el propio organismo, es posible que se presente la cuestión relativa a si debe o no tributar

por Derechos reales.

Expuestos los antecedentes que preceden, aparece fuera de duda la necesidad de refundir las disposiciones relativas a los tres extremos que acaban de apuntarse, tanto para darles la conveniente uniformidad como para evitar toda clase de dudas acerca del procedimiento a que deban sujetarse las solicitudes que se formulen al amparo de la Real orden de 30 de noviembre del año próximo pasado sobre sustitución y amortización de maquinaria, resolviendo además el punto relativo al impuesto de Derechos reales, ya que si el pago de los mismos en determinados casos pudiera significar el cumplimiento estricto de la ley, podría dificultar la actuación del Comité y aun enervar los efectos que el Poder público persigue por medio de la citada Real orden.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de De-

creto.

Madrid, 27 de septiembre de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETTO

Nam. 1.661.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las normas que habrán de observarse en la tramitación de los expedientes

que se promuevan al amparo de la Real orden de 30 de noviembre del año último sobre sustitución y amortización de maquinaria en la industria algodonera y cuyos preceptos se consideran comprendidos en el presente Real deuto, serán las que se disponen a continuación.

1.º Toda solicitud que se formule debra presentarse ante el Comité regulador de la findustria algodonera, debiendo formalizarse el términos claros y concisos, comprendiendo la ant cedentes y fundamentos en que se apoye la petición concreta que se formule, y sin periucio de acompañar desde luego cuantos domentos estime necesarios para justificarla peticionario, vendrá éste obligado a suministrar cuantos otros elementos de comprobación reclame el Comité para formar juicio y poden en vista de los mismos, elevar la proposición que estime procedente a la Superioridad.

2.° Presentada que sea cualquier solicitudes e comunicará por Secretaría al Comité regulador de la Producción industrial, con expresión del número de registro, fecha de entrada y objeto, con remisión del anuncio correspondiente para su publicación en la Gaceta, a fin de dentro del plazo de quince días puedan acumi ante el Comité regulador de la Industria algodonera, formalizando oposición, aquellos que estimasen conveniente a sus intereses.

Si la oposición se presentase al Comité replador de la Producción industrial, será remitida por éste, sin pérdida de tiempo, al Comité repulador de la Industria algodonera para pueda tenerla en cuenta antes de emitir distante.

3.º Sin perjuicio de la obligación genério contraída por el solicitario a tenor del párralo primero, será necesario que cuando se trato la sustitución de maquinaria usada por nueva, con reducción bajo el régimen de primas, se justifique que la maquinaria que se trata de sustituir pertenecía al solicitante ante del 18 de febrero de 1927, en que se publico el la Gaceta el Reglamento del Comité, y en el se justifique el dominio y libertad de cargas su completa satisfacción

4.º Se dará a cada solicitud la tramitición que corresponda para dejar comprobados extremos en que la misma se apoye, en térmos que la ponencia correspondiente pueda malizar el dictamen que estimen proceden ante la Comisión ejecutiva, bien entendid cualquiera que sea la instrucción que, segulos casos, corresponda, cuando se trate de explica dictates en que se ofrezca la venta de maquite de llevarse a la Comisión ejecutiva el dictate de la ponencia pase a informe de la Secretar de la ponencia pase a informe de la Secretar de la maquinaria ofrecida.

La ponencia deberá formalizar el dictamella dentro del plazo de treinta días naturales presentación de la respectiva solicitud, pre en el caso de que los interesados dejen de presentación de la respectiva solicitud, pre en el caso de que los interesados dejen de presentación de presentación de que los interesados dejen de presentación de la respectiva solicitud, presentación de presentación de presentación de presentación de la respectiva solicitud, presentación de la respectiva solicitud de la respectiva solicit

sentar los documentos que se les pidan. Si la resistencia de los mismos a presentarlos fuera noloria, podrán ser compelidos con dejar sin efecto la solicitud.

Aprobado que sea por la Comisión ejecutiva el dietam en que en cada caso emita la Ponencia, se formalizará la correspondiente pro posición, con remisión del expediente, incluídas protestas y oposiciones que se hubiesen fornulado, al Comité regulador de la Producción industrial, que intervendrá como único orgasmo entre el Comité regulador de la Industria godonera y la Presidencia del Consejo de Midistros, para que con el informe de su Secretadiche Dara que con el informe de la eleve a de la Presidencia del Consejo de Ministros con la urgencia adecuada a las circunstancias del esso al objeto de que se diete la resolución que corresponda.

Artículo 2.º Las cantidades que se destinen la compra de maquinaria y premios o compensaciones por sustitución afectarán exclusiva-Rama la arbitrio de cinco céntimos por kilo rano de algodón importa lo con arreglo a la autorización concedida por el artículo 2.º del legal decreto ley de 9 de julio de 1926, y de la legal decreto ley de 9 de julio destinará el Comiregalidación de este arbitrio destinará el Comilé la parte que considere precisa a los indicados Parte que considere precisa a la exporta-ción y dando siempre preferencia a la exporta-Correspondiente a los gastos del Comi le y a propaganda, en cuales términos se en-le modificado el apartado j) del artículo la del citado Real decreto, sin que a partir de la fecha de la vigencia del presente Real decrehanante cesario justificar la existencia del re-

hanente a que dicha disposición se refiere.

Artículo 3.º Se declaran exentos del pago peranicado de Derechos reales cualesquiera peranicado de mandas con la compra de mandas beraciones relacionadas con la compra de mahinaria que realice el Comité, siempre que sea on objeto de destruirla.

Disposición transitoria.

Los expedientes que se hallen pendientes se daptarán a las reglas establecidas en el prehite Real decreto.

hado en San Sebastián a veintinueve de sepenbre de mil novecientos veintinueve de Al-laso. El Presidente del Consejo de Ministros, guel D.: Presidente del Consejo de Ministros, Buel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 3 octubre 1928.)

#### REALES ORDENES

Núm. 1.901.

Núm. Central de Obras Sociales of Caralles of C Señor D. Luis Hermosa Kith, quo ha complete cargo de Director general de Minas y la lustibles, concepto por el que formaba de la Asamblea Nacional,

8 de la Asamblea Nacional, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis-les que el referido señor continúe figurando asambleísta en representación del Estado, via Vicepresidente de la Junta antes mencionada, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el art. 18 del Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de septiembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1928.—Primo de Rivera.

Señores .....

#### Núm. 1,902.

Exemo. S.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.507, de 12 de septiembre de 1927 (Gaceta del 14) en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al ilustrísimo señor D. Santiago Puentes Pila, Director general de Minas y Combustibles, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid, 3 de octubre de

1928.—Miguel Primo de Ribera. Señores....

(Gaceta 4 octubre 1928.)

#### Núm. 1.905.

Exemo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento de 24 del mes de agosto último, dictado para el funcionamiento del Comité regulador de la Industria del pa-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Presidente de la Cámara del Libro, de Madrid, como Vocal propietario en representación de las Empresas editoras de libros, y Vocal suplente a quien, con arreglo a las normas por que se rija la Cámara, deba sustituirle; a D. Julio Gibert y Mateus, como Vocal propietario en representación de las Empresas editoras de revistas, y a D. José Sendrera y Fecha, como Vocal suplente; a D. Torcuato Luca de Tena, como Vocal propietario en representación de las Empresas editoras de periódicos diarios, y a D. Fernando Luca de Tena como Vocal suplente; y a D. Alejandro Fernández Araoz, D. Ramón Ruiz de Arcaute y D. Antonio San Gil como Vocales propietarios en representacion de los fabricantes de papel, y como Vocales suplentes a D. Enrique González de Heredia, D. Francisco Moltó Pascual y D. Ricardo Juliá Palau; actuando como Secretario y Vicesecretario del Comité dos funcionarios de ese Consejo que designe V. E., con el personal necesario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1928. Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 5 octubre 1928.)

110

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN

Num. 943.

Ilmo. Sr.: Debiendo entrar en el servicio el personal subalterno de Guardianes de Prisiones creado en cumplimiento del Real decreto de 17 de diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. q.) ha tenido a bien dis-

poner lo siguiente:

1.º Los Guardianes de Prisiones usarán eu los actos del servicio el siguiente uniforme, cuyo

modelo queda aprobado:

Guerrera de paño gris ajustada, con abertura en la parte posterior, cuello alto, recto, dos bolsillos con pliegue central, cerrados, con cartera y dos botones de cuero, como los seis que cierran la guerrera. Las hombreras serán de la misma tela que la guerrera, sujetas por un botón pequeño a ambos lados del cuello. Lleva entrelazadas las iniciales G. P., en metal blanco. En la parte inferior de la bocamanga un pequeño gaión de plata con el ángulo hacia arriba.

B) Pantalón recto de la misma tela que la

guerrera.

C) Gorra de plato de igual tela que el pantalón, con visera de charol negro y barboquejo de la misma materia: lleva en el frente las mismas iniciales G. P. en metat blanco entrelazadas y una corona sobre fondo grana.

D) Forma parte del uniforme un cinturón de cuero gris oscuro, que se cierra con una chapa de metal blanco con las repetidas iniciales.

E) El armamento de los Guardianes de Prisiones estará constituído por pistola nacional automática «Astra» y machete modelo 1831. 2.º El Estado facilitará a cada Guardián, a

su ingreso en el srvicio, el uniforme descrito. Cada año, a partir del segundo de uso, satisfará el Estado también la cantidad de 50 pesetas por individuo por reparación y renovación de di-

chas prendas.

Con el importe de tales aportaciones se constituírá un fondo especial, que será administrado por esa Direción general o el Establecimiento en que considere conveniente delegarlo. La entidad administradora llevará a cada individuo una cuenta de vestuario, y el pago de las prendas que se facilitan, en cuanto exceda de la indicada subvención, será de cargo del consumidor, pudiendo autorizársele para abonar dicha diferencia en plazos mensuales y, caso de no cumplir este compromiso, retenérsele de su gratificación mensual en la cuantía que proceda.

4.º La petición de nuevas prendas de uniforme, o de compostura de las que se tengan en uso, hsbrá de cursarse por conducto del Director o Jefe del Establecimiento respectivo y con su informe acerca de lo justificado de la pretensión. Las composturas de pequeño coste podrá autorizarse que se carguen en la cuenta de Obligaciones de la Prisión a que el Guardián pertenezca, dándose de baja su importe de la subvención anual del interesado y reintegrándose al Tesoro público en fin de año, bajo una sola partida, la cantidad a que esa clase de concesiones ascienda.

5.º Todo Guardián que cese definitivamente en el servicio, cualquiera que sea la causa, ha rá entrega al Director o Jefe del Establecimien to en que sirva, del uniforme de su uso, que dando éste a Disposición de esa Dirección general, a la que se elevará un estado expresivo del número de prendas y su grado de conser

vación y aprovechamiento.

6.º El armamento de los Guardianes, cuando no presten servicio, se cuotodiará siempre en la Prisión respectiva, en lugar seguro, fuera del alcance de los reclusos y de personas ex trañas, bajo la responsabilidad personal del Oficial encargado de la guardia, o, en su defecto, del Director o Jefe, quien en todo caso sera responsable solidariamente por las infracciones de este precepto. Cuando el Guardián cese de finitivamente en el servicio, su armamento que dará reterida en el servicio, su armamento que dará retenido y depositado, con las garantías de custodia antedichas, a disposición de esa pirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1928.

Ponte.

Director general de Prisiones.

(Gaceta 5 octubre 1928).

20 00

CE R

00 19

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

#### REALES ORDENES

Ilmo.: Sr. Dispuesto en el artículo 203 del Real decreto número 1.391, de 17 de julio del corriente año reglemente. te año, reglamentando la circulación urbana e interurbana, que este Ministerio designe exa. Comisión de Ingenieros Industriales que y mine todos los comisiones por la comisión de Ingenieros Industriales que y mine todos los puntos necesarios ópticos y luminosos que hayan de emplearse para las se. ñales precritas en este Reglamento, la que dará las certificaciones dará las certificaciones correspondientes han de exigirsa para utili han de exigirse para utilizar su empleo en los coches o para oforcas coches o para otorgar patentes de cualquier

dispositivo que se proponga, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis-poner que la referida Comisión de Ingenieros poner que la referida Comisión de Ingenieros Industriales quede integrada por los señores siguientes: Presidente, Ilmo. Sr. D. Mariano de las Peñas y Mesqui, y Vocales, D. Darío Juan rriba Díez, D. Luis Maura y Nadal, D. Matura y Pradillo de Osma y D. Servando Gallo Matura ana.

De Real orden lo digoaV. I para su conormi nto, el de los interes el para su conormi nto el para s eimiento, el de los interesados y efectos madrida tunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de septiembre de 1990 Señor Director general de Comercio, Industrial y Seguros.

Núm. 977.

lmo. Sr.: Por sucesivas reorganizaciones de los servicios administrativos de este Departamento, que se consideraron indispensables para su mejor eficiencia, fueron refundidos varios Consejos y Juntas, y se creó alguno nuevo, dándose origen a las Juntas Centrales de Angido. de Acción Social Agraria y de Obras Sociales y a la Comisión Delegada de Corporaciones, a las cuales se han atribuído funciones consultivas, en relación con el carácter particularmente lécnico o con la representación especial de limitados sectores de la producción, sobre los asuntos de carácter económico o social, euyo despacho se halle actualmente encomendado a la Dirección general de Acción Social y Emi gración y al Servicio general de Corporaciones, y ello ha suscitado dudas acerca de si las indicadas atribuciones han alterado las que por los Reales decretos de 19 de junio de 1924 y 21 de noviembre de 1925 fueron asignadas al Consejo de particude Trabajo, organismo encargado por el artículo 1.º de las dos citadas disposiciones de estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los poblemas económicosociales referentes a los poblemas economicos en la les en su más amplio sentido, y muy especialmente el Cuerpo Consultivo del Gobierno, en lo que afecta a la legislación del trabajo, a los asuntos en la legislación y a la sente en la legislación y a la legislación del trabajo, a los legislación y a la legislación del trabajo, a los legislación del traba asuntos relacionados con su aplicación y a la Acción Social. Mas no habiendo sido propósito del Gobierno, al crear aquellos otros órganos lepresentativos de determinados ramos especiadesvirtuar el carácter reconocido al Consejo de Trabajo, como sucesor del Instituto de Re-Conspil Sociales, del más alto y amplio Cuerpo Consultivo del Gobierno en los asuntos econodicosociales de carácter general, como correslonde a las más extensas y legitimas represende a las más extensas y legitimas representado de la concurren por su constitu-de Consejo de Estado en las cuestiones en que Rade ser oido este Alto Cuerpo,

8. M. el Rey (q. D. g) se ha servido declarar Que continúa en todo su vigor el artículo 1.º de los partinúa en todo su vigor el artículo 1.º de de Reales decretos de 19 de junio de 1924 y 21 de noviembre de 1925, así como el artículo 22 de est. de esta última disposición en la que se deterhinan los dictámenes preceptivos de la Comi-obras permanente del Consejo de Trabajo, sin olras modificaciones que las que se derivan del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional, a lo que le le la atenerse los Directores generales y les de Servicios de este Departamento en el de Servicios de este Departamento de sus respectivas de partamento de los asuntos de sus respectivas pendencias.

ba R al orden lo digo a V. I. para su conode R al orden lo digo a V. I. para su l'iniento y demás efectos. Dios guarde a V. I. hehos años. Madrid, 1.º de octubre de 1928.—

Renos Director general de Trabajo, Director Reneral de Acción Social y Emigración, Presidente de Acción Social y Emigración, Presidente de Acción Social y Lefe del Serdente del Consejo de Trabajo y Jefe del Ser-Neio general de Corporaciones.

(Gaceta 4 octubre 1928.)

### SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.152.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Pascual Navarro Hualde se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Salvatierra de Esca denegándole indemnización de perjuicios por no cumplir las condiciones que impuso en la subasta de carnicería de dicha villa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, treinta de octubre de mil nove-cientos veintiocho.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 4,153.

Por D. Pedro Felices García se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra providencia del Exmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de veinte de junio de mil novecientos veintiocho, imponiendo al recurrente una multa de sesenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos y una indemnización de ciento veintiocho pesetas setenta céntimos a instancia del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Admistración.

Zaragoza, veintisiete de octubre de mil novecientos veintiocho. - El Secretario del Tribanal, Francisco Cabrero.

### SECCIÓN SEXTA

#### Almonacid de la Sierra.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento, fecha 2 de julio de 1924, sobre contratos municipales, se anuncia al público, por término de ocho días, el acuerdo tomado por este Ayuntamiento para proceder al arriendo de los derechos de báscula, mercado y peso público desde 1.º de enero próximo al 31 de diciembre de 1929, al objeto de oir reclamaciones, haciendo presente que de no haber ninguna, tendrá lugar la primera subasta, en esta Casa Consistorial, el día 16 de diciembre próximo y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; celebrándose una segunda, si resultase desierta, diez días después, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos; mediante la rebaja del veinticinco por ciento.

Almonacid de la Sierra, 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Jesús Hernández.—El Secretario, Placentino Cobos.

N.º 4.149. 1 Cosuenda.

Plantilla de los empleados municipales en general, formulada por el Ayuntamiento, a tenor de lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, como prescribe el art. 6.º del mismo, a saber:

Empleados administrativos:

1. Secretario-Interventor, D. Marcial León Pueyo.

2. Recaudador, D. Pedro Contreras Marquina.

Empleados técnicos:

- Médico titular, D Enrique Remartinez 3. Mancholas.
  - 4. Farmacéutico, D. Francisco Gaspar Urrea 5. Practicante, D. Bernabé Benedí Lorente.
- 6. Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, Vacante en la actualidad.

Empleados subalternos:

- Alguacil Voz pública, D. Pascual Lausín 7. Gil.
- Guarda municipal, Antonio Montañés So-8.
- guero. 9. Guarda municipal, D. Antonio Lorente
- Sebastián. 10. Encargado del Cementerio, D. Eugenio
- Marin Ibáñez. 11. Encargado del reloj. D. José Romea

Cosuenda, 2 de noviembre de 1928.-El Alcalde, Gregorio López.

#### Monegrillo.

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Municipio, que forma y publica este Ayuntamiento, a tenor de lo pre-ceptuado en los art. 5.° y 6.° del Reglamento orgánico provisional de 14 de mayo último:

Personal administrativo:

Secretario Interventor, D. Juan López Izquierdo, desde 16-3-1910.

Auxiliar de secretaria, D. Rogelio López Dominguez, desde 25-12-1921.

Personal técnico:

Médico titular, D. Pascual Baringo Alcolea, desde 5-6 1923.

Farmacéntico ídem, D. Jesús Rubio Pueyo, desde 1 4 1924.

Veternario ídem, D. Isidro García Marquina, desde 30-6-1926.

Practicante idem, D. Manuel Guiu Carreras, desde 15-7-1927.

Personal subalterno:

Alguaeil, D Manuel Larrés Capuz, desde 3-7-1921.

Guarda múnicipal, D. Hipólito Calvo Martí nez, desde 23 5-1910.

Monegrillo, 4 de noviembre de 1928.-El Alcalde, Pedro Cepero.

#### Munébrega.

Por plazo de quince días se hallarán expuestas al público, en la Secretaria del Ayuntamien-

to, las ordenanzas de exacciones municipales que se detallan seguidamente, según han sido aprobadas por el pleno municipal, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones pertinentes.

Derechos y tasas por servicio de Cementerio.

Idem e id. por pesas y medidas.

Munébrega a 5 de noviembre de 1928.-El Alcalde, Baltasar Bueno.

#### Santa Eulalia de Gállego.

Relación nominal del personal de toda clase que compone la plantilla del mismo, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6. del Reglamento provisional aprobado por la R. O. de 14 de mayo de 1928.

#### Personal técnico:

Médico titular, Inspector de Sanidad, José

María Mañeru Ballarín, 1.250 pesetas anuales. Farmacéutico titular, Ramón Falos, 256 per

Practicante titular, Anastasio Montori Cremos, 300 pesetas.

Inspector de Higiene pecuaria, Laurentino Labarta, 377 pesetas.

Personal administrativo:

Borobio Secretario Interventor, Santiago Fernández, 2.500 pesetas.

Personal subalterno:

Alguacil, Juan Montori Moliner, 400 pesetas Guarda municipal, Sebastián Liso Turón, 365 pesetas.

Santa Eulalia de Gállego, 3 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Leonardo Marcuello.

N.º 1.980. Torralba de los Frailes.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el mes de julio de 1927.

Sesión extraordinaria del día 10.—Aprobada

el acta de la anterior, se acordó: Aprobar las cuentas municipales de los años

Las de 1906 a 1907, excepto que faltaban al-1904 y 1905. gunas firmas del Depositario en los cargáremes Las de 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913,

Las del año 1917, alcanzando 170 pesetas 66 1914, 1915 y 1916. céntimos a D. Ramón Pardos Gálvez, que ejer ció de Alcalde parte del referido año.

La de 1920-21, se hace responsable de 550 esetas a D. Vicanta de 1920-21 pesetas a D. Vicente Acedo Pardos, que ejerol de Alcalde y ordenó pagarlas indebidamente de 186 pesetas 20 acres de 186 pesetas 29 céntimos a D. Román Gálvel Aranda, que también ejerció de Alcalde en el referido ejerció referido ejercicio, y además de ordenar el pago indebidamento co indebidamente se encuentra el libramiento sin firmar el recibí ni comprobante ninguno.

La de 1921-22, no se encuentra conforme por le se encuentra que se encuentra una existencia de 518 pesetas 95 céntimos que 95 céntimos que no pasa a la de 1922-23, Rociendo responsables de dicha cantidad a D. Román Gálvez Arando mán Gálvez Aranda, que ejerció de Alcalde, D. Mignel Parder Carre D. Miguel Pardos Galindo, que ejerció de Depositario en dicho ejercicio; haciendo también responsable al referido Sr. D. Román Gálvez Aranda de un libramiento de 475 pesetas ordenado indebidamente y no estar firmado el recibí ni tener comprobante alguno.

Aprobar la del año 1922 23, y que se expongan las referidas cuentas municipales al público Por término de quince días, a los efectos de re-clamación, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL

de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 29. - Fué aprobada el acta de la anterior, acordándose: nombrar comisionado para que asista y presente la documentación necesaria del ingreso en Caja, en Calatayud, a D Manuel García Paricio.

Sesión extraordinaria del día 31. - Aprobada el acta de la anterior, se acordó dejar sin efecto la instancia presentada por D. Román Gálvez Aranda, por ser justo y firme el acuerdo del Ayuntamiento referente a la cuenta de 1921-22, fecha 10 del actual, el que se le notificará en forma. Y al no haberse presentado ninsuna reclamación contra las cuentas municipales de 1904 a 1922-23, por unanimidad, acuerdan aprobar definitivamente las mencionadas euentas municipales, exigiendo la responsabilidad a los cuentadantes responsables, y si no ingresan las cantidades que constan en el acta del día 10, se expida certificación y se entregue al Recaudador municipal para que las haga esectivas por la via de apremio.

Asimismo acordaron que se una una certificación a cada cuenta (excepto las de 1917, 1920-21 y 1922-23) y se remitan con las referidas certificaciones de aprobación a la Sección de Cuentas de esta provincia, según está ordenado, por no haberse presentado contra las mismas nin-

guna reclamación. Torralba de los Frailes, 25 de abril de 1928. Secretario, Anastasio Baquedano.—V.º B.º Alcalde, Félix Campillo.

### SECCION SEPTIMA

### Administración de Justicia

Requisitorias.

Requisitorias.

Requisitorias.

Requisitorias. rrir en las demás responsabilidades legales, de no pretentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija o contar desde el dia de le bublicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama 3 emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agente: de la Policia judicial procedan a la busca, captura coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 1 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Cá-ligo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicia-South to Corico Militar.

Nam. 4.127.

Lainez Zueco, Luis Lucas; natural de Cunchi-25, de estado soltero, profesión vendedor, de 25 aŭos, hijo de Félix y de Ciriaca; domiciliado Ilimamente en Zaragoza; procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en sumario número 274 de 1928.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.055.

#### Zaragoza.—Pilar. Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza en el sumario que ante el mismo se sigue coh el número 349 de 1928, sobre sustracción de un mantón de manila a D.ª Ramona Aguarón, se eita a Sara Mata, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezea ante dicho Juzgado y secretaria de don Santiago Calvo, con el fin de ser oída como denunciada; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintineve de octubre de mil novecientos veintiocho. - El Secretario, José de Luis.

Núm. 4.108.

#### Zaragoza.—Pilar. Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 337 de 1928, sobre lesiones por caída de la niña Alegría Jiménez Jiménez, se cita a un individuo, cuyo nombre se desconoce y que el día veintiuno del actual recogió a la lesionada en la calle de San Lorenzo, llevándola a la Casa de Socorro, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, y secretaría de don Santiago Calvo, con el fin de prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 31 de octubre de 1928. - El Secre-

tario, P. S., José de Luis.

Núm. 4.144.

#### Zaragoza.—Pilar. Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 321 de 1928, sobre sustracción de una trinchera a José Carretero Gállego, se cita a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, y secretaría de don Santiago Calvo, con el fin de presentar dos testigos que acrediten la preexistencia de la trinchera sustraída; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya

Zaragoza, 3 de noviembre de 1928. - El Secre-

tario, P. S., José de Luis.

Núm. 4.145.

#### Zarageza.-San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario número 483 de 1928, sobre estafa, por medio de la presente, inserta en el Boletin Oficial de esta provincia, se cita en forma legal a un individuo cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, que la noche del diez y siete de octubre último alquiló el automóvil de servicio público número 2.486, que conducía Justo Manuel Pascual, y en unión de una mujer Hamada Vicenta Pérez de la Fuente, dió un paseo por la población y sus afuerzas, desapareciendo luego sin haber satisfecho el importe del alquiler, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración para ser oído; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos veintiocho. - El Secretario, P. H., Pru-

dencio Fernández.

Núm. 4.107.

#### Logroño.

#### Cédula de citación.

El señor D. Honorio Garaizábal Golma yo, Juez municipal en funciones de instrucción por hallarse en uso de licencia al propietario, ha acordado, por providencia de esta fecha, se cite al procesado Isidro Lizandra Victores (a) Ratica para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacerle entrega de unos zapatos, según ordena la superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Logroño, veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiocho. — El Secretario judicial,

P. H., Gerardo Ramos.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.155.

#### Velilla de Jiloca.

D. José España Costea, Juez municipal suplente, en funciones de propietario del pueblo de Ve-

lilla de Jiloca;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, D. Vicente Morales Longares, vecino de Maluenda, contra la herencia yacente de D. Francisco Pérez Molares y Asunción Almenara, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar en pública licitación, el día treinta del corriente mes, y hora de las catorce, en este Juzgado, la finca embargada, propiedad de dicha herencia, que sigue:

Un campo, secano viña, en la partida del Palomar, de una cabida de tres cuartos de yugada, en este término municipal; que linda al saliente con finca de Juan Antonio Jimeno, al mediodía

con la de D. José España, poniente con la de Pablo Simón y norte con el mismo Simón: ta-

sada en cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que currencia de licitadores; debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de la finea, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Velilla de Jiloca, a cinco de noviembre de mil novecientos veintiocho.—José Es-

paña. - D. S. O., Vicente Andrés.

### PARTE NO OFICIAL

Subasta extrajudicial

El día veintiséis de diciembre próximo, a las doce horas y treinta minutos, en la Notaria de D. Ignacio Ansuátegui, Independencia, catoros, segundo, se venderán en pública subasta:

Una máquina rotativa litográfica metalográfica, de setenta y cinco por ciento einco, alemana primero al primero de la composición del composición de la composición na, número once mil novecientes cincuenta, Al-

bert v Compañía, y

Otra máquina graneadora, de ciento sesenta por ciento veinte, Albert y Compañía, bajo el tipo en alza de treinta mil pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifies

to en dicha Notaria.

Banco de Aragón. - Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos que a continuación se detallan, se anuncia al público, por primer público, por primera vez, en virtud de lo preceptuado en el artículo no el artícu ceptuado en el artículo núm. 64 del Reglamento de este Repos to de este Banco:

Imposición en matálico núm. 98, expedido or esta Control ol 14 de núm. 98, expedido por esta Central el 14 de junio de 1912, a favor de D. Sebastián Guilleuma Mancho y D. Josefa Guilleuma Mancho y D. nose. Guilleuma Mancho, indistintamente, por pese tas 21.000

Imposición en metálico núm. 978, expedido por la Sucursal da estálico núm. 978, expedido 12 por la Sucursal de este Banco en Teruel el lort de abril de 1928 e for Banco en Teruel Llort de abril de 1928, a favor de D. Francisco Llort Andréu por passar a company de la financia de la

Andréu por pesetas 250.000.

De «Valores en poder de Corresponsales» 4. expedido por la Corresponsales» N.º 4, expedido por la Sucursal de este Banco de Jaca el 24 de grando de la sucursal de este de don en Jaca el 24 de enero de 1923, a favor de don Francisco Puevo Romano. Francisco Pueyo Bergua, por pesetas nomina-les 25.500 en obligacione les 25.500 en obligaciones sin estampillar de la

Sociedad general Azucarera de España.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1928

cretario, Joaquín Bardavío

# DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaría de la Exema. Di outación de Zaragoza putación de Zaragoza.

IMPRESTA DEL HOSPICIO